ARCHANO)

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

# ASUNTO:

Resolver admisión de Prueba Anticipada 850014003001-2019-563 C1. CONSIDERANDO:

Revisada la petición de interrogatorio de parte solicitada por JOSE HOMERO DALEL BARON a través de apoderada, contra HECTOR PACAGUI MILLAN, se observa que no viene el acápite de notificaciones, en el encabezamiento del poder y la petición (FL1/2C1) aparecen dos direcciones para notificar al absolvente una en Yopal® y la otra en Paz de Ari poro ®, por ende se requiere a la parte actora para que indique si el absolvente reside en Yopal o de lo contrario este juzgado no sería competente para tramitarla, en consecuencia se inadmite y el Juzgado,

# RESUELVE

PRIMERO- INADMITIR la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte impetrada por JOSE HOMERO DALEL BARON a través de apoderada, contra HECTOR PACAGUI MILLAN, por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO.- Conceder al peticionario el término legal de cinco (5) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Reconocer a la Dra. ALEXANDRA RANGEL FERNANDEZ como apoderada de la parte actora en esta prueba anticipada conforme al poder otorgado (FL1C1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS HLÒREZ TORRES

NOTIFICACION, POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).





IDP 2018-1703 C1

Visto el ínforme secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. RAMIREZ CORDERO (FL8C1), se accede ordenando notificar al absolvente en la dirección suministrada (FL8C1). Para evacuar la diligencia ordenada en auto de fecha enero 24/19 (FL7C1) se fija nuevamente el día 06 de 2019 hora: 6 c. Cítese al absolvente conforme a los artículos 200,291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLO FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, noy junio 28/19 (Art.295 CGP).





# EJECUTIVO PRENDARIO 2018-169 C1

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, es del caso requerir a la demandante LONDOÑO BURITICA y a su apoderado designado (FL 51/52C1) se sirva estampar su firma en el mismo y se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 74 del CGP, para lo cual se le concede el termino de tres (3) dias hábiles.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver las peticiones incoadas (FL53/58C1) y reconocer apoderado.

NOTIFIQUĘSE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).



# Yopal, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)



EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-1834 C1.

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha diciembre 13/18 (FL132C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandado ZARATE SANTOS (FL138/141C1), se fija nuevamente el día: 03 de 01c- de 2019, a partir de las 7:30 A. (Art. 37.2&373 CGP).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dra. BERNAL HUERTAS (FL142/143C1), el juzgado acepta su renuncia como apoderada del demandado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS LOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se no fica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).



EJECUTIVO 2015-1129 C1.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se evidencia que hubo un error en la publicación del remate (FL135C1) que no fue observado por la parte interesada al momento de retirarla, respecto del valor del bien inmueble objeto de remate (FL 101C1), y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora Dr. NUÑEZ HENAO (FL150/152C1), se accede y en consecuencia, para evacuar la diligencia de remate ordenada en auto de fecha enero 24/19 (FL134C2) se fija nuevamente el día: 24 de Selft de 2019, a partir de las A. (Art.448, 450, 451 & 452 CGP). Háganse las Publicaciones pertinentes previo a la diligencia. Dejando constancias.

Las partes deben presentar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS PLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hay junio 28/19 (Art.295 CGP).



EJECUTIVO 2015-572 C1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOF FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veintisiete (27) junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

MONITORIO

Radicado:

85-001-40-003001-2019-524 Demandante: GUSTAVO SIABATO ALARCON

Demandado: INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA.

# **ASUNTO**

Resolver admisión de la Demanda Monitoria.

# **CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 420 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Monitoria instaurada mediante apoderado por GUSTAVO SIABATO ALARCON contra INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LTDA. a través de quien ejerza su representación legal para que en el término de diez (10) días paque o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el Art.421 del C.G.P. advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer a la doctora CONSUELO AUNTA QUIROGA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS **#LOREZ TORRES** 

JUEZ

a por **ESTADO No.023**, El auto anterior se not fijado 28 de junio de 2019, a las 7:00 a.m

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES** 

7. G.



# ASUNTO:

Resolver desistimiento proceso Ejecutivo No. 850014003001-2019-236 C1. *CONSIDERANDO:* 

- 1.-El artículo 314 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista desistimiento de la parte demandante.
- 2.- JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ apoderado de la parte demandante SEGUROS TS CASANARE LTDA, presenta desistimiento de la demanda, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.30C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar el desistimiento, ordenar levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

# RESUEL VE:

PRIMERO.-Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. FIGUEREDO MARTINEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2019/236, seguido por SEGUROS TS CASANARE LTDA, en contra de JHON A. MARTIN ROJAS (Art.314 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Desglosar y entregar los documentos anexos a costa del demandante, dejando constancias.

QUINTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notiva por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).

和



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veintisiete (27) junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

VERBAL RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA

Radicado:

No.85-001-40-003001-2019-520 Demandante: NATALIA ACOSTA APARICIO

Demandado: JOSE YESID GARCIA OSPINA

# **ASUNTO**

Resolver admisión de la Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de mínima cuantía.

# **CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 374 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa presentada mediante apoderado por NATALIA ACOSTA APARICIO contra JOSE YESID GARCIA OSPINA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para proponer contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: DÉSELE el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera -Proceso Verbal; Título I, Art.368 y s.s. del C.G.P., en única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: RECONOCER al doctor OSCAR \$EPULVEDA BADILLO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUE

auto anterior se notifica p**or ESTADO No.023,** fijado 28 de junio de 2019, **u** las 7:00 a.m. El auto anterior se notifica p

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES** 

Z.G.



EJECUTIVO 2018-1711 C1

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se establece que a la demandada OMAIRA LUCIA LOAIZA GARCIA, tiene conocimiento de la existencia de este proceso por lo que se declara notificada por conducta concluyente del auto de fecha febrero 7 de 2019 (FL.8C1).

De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada.

Reconocer al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado judicial de la demandada LOAIZA GARCIA, en este proceso, conforme al poder otorgado (FL11/13C1).

Como la demandada LOAIZA GARCIA, inicio proceso de Reorganización radicado con el No. 2018-00252-00 en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal (FL9, 10,14/17C1), se ordena enviar este proceso en el estado en que se encuentre para ante el mencionado juzgado para lo pertinente. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS LOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).





Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado:

No.2010-047

Demandante: Demandado:

ROBERTO VAKENZUELA REYES DIANA KARINA VARGAS OSORIO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Enero 20 de 2010 (FL/05 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 19 de 2014 (FL/40 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la actualización del crédito.
- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

# ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 20 DE MARZO 2014- 28 DE JUNIO DE 2019

	ACTUALIZACION DEL CREDITO DEL 20 DE MARZO 2014- 20 DE JUNIO DE 2017								
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA		
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	10	\$38.000.000	\$275.625		
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$38.000.000	\$826.124		
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$38.000.000	\$826.124		
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$38.000.000	\$826.124		
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$38.000.000	\$814.858		
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$38.000.000	\$814.858		
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$38.000.000	\$814.858		
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$38.000.000	\$808.835		
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$38.000.000	\$808.835		
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$38.000.000	\$808.835		
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$38.000.000	\$810.342		
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$38.000.000	\$810.342		
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$38.000.000	\$810.342		
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$38.000.000	\$816.362		
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$38.000.000	\$816.362		
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$38.000.000	\$816.362		
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$38.000.000	\$812.224		
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$38.000.000	\$812.224		
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$38.000.000	\$812.224		
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$38.000.000	\$814.858		
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$38.000.000	\$814.858		
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$38.000.000	\$814.858		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$38.000.000	\$827.998	
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$38.000.000	\$827.998	
	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$38.000.000	\$827.998	
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$38.000.000	\$860.079	
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$38.000.000	\$860.079	
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$38.000.000	\$860.079	
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$38.000.000	\$889.662	
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$38.000.000	\$889.662	
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$38.000.000	\$889.662	
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$38.000.000	\$913.517	
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$38.000.000	\$913.517	
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$38.000.000	\$913.517	
	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$38.000.000	\$926.296	
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$38.000.000	\$926.296	
	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$38.000.000	\$926.296	
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$38.000.000	\$925.931	
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$38.000.000	\$925.931	
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$38.000.000	\$925.931	
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$38.000.000	\$913.151	
2017	AGOSTO	21,78%	32,97%	2,4030%	30	\$38.000.000	\$913.151	
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,77%	2,3548%	30	\$38.000.000	\$894.813	
2017	OCTUBRE	21,46%	31,73%	2,3228%	30	\$38.000.000	\$882.658	
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$38.000.000	\$875.641	
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$38.000.000	\$868.609	
2017	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$38.000.000	\$865.644	
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$38.000.000	\$877.489	
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$38.000.000	\$865.274	
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$38.000.000	\$857.850	
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$38.000.000	\$856.363	
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$38.000.000	\$850.411	
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$38.000.000	\$841.089	
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$38.000.000	\$837.728	
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$38.000.000	\$832.866	
	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$38.000.000	\$826.124	
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1740%	30	\$38.000.000	\$820.871	
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$38.000.000	\$817.490	
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$38.000.000	\$808.458	
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$38.000.000	\$474.297	
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$38.000.000	\$816.362	
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$38.000.000	\$814.482	
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$38.000.000	\$815.234	
	JUNIO			2,1414%	28	\$38.000.000	\$759.481	
2019 JUNIO 19,30% 28,95% 2,1414% 20 \$38.000.000 TOTAL INTERESES MORATORIOS								



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: <a href="www.juzgado1civilyopal.jimdo.com">www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</a>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$85.540.913	\$ 53.402.421	\$ 138.943.334

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$138.943.334).

Por lo anterior, el Juzgado,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$138.943.334), desde 20 de Agosto del 2012 hasta 28 de junio de 2019. (Incluido capital e intereses).

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0023, fijado el 28 de
junio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

АСМ



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado:

No.2014-069

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado:

JESUS ALBERTO MEJIA ROA

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Abril 23 de 2014 (FL/65 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

# LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO DEL 06 DE DICIEMBRE 2012- 28 DE JUNIO DE 2019

# INTERESES CORREINTES DESDE 06/12/2012 HASTA 06/06/2013

\$901.969

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$10.000.000	\$229.166
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$10.000.000	\$224.380
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$10.000.000	\$224.380
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$10.000.000	\$224.380
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$10.000.000	\$219.569
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$10.000.000	\$219.569
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$10.000.000	\$219.569
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$10.000.000	\$217.598
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$10.000.000	\$217.598
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$10.000.000	\$217.598
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$10.000.000	\$212.851
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$10.000.000	\$212.851
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$10.000.000	\$212.851
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$10.000.000	\$213.248



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

امميةا	FERREDO :				30	\$10.000.000	\$213.248
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$10.000.000	\$213.248
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	<del>                                     </del>	\$214.832
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%		\$10.000.000	\$214.832
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$10.000.000	\$213.743
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$10.000.000	\$213.743
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$10.000.000	\$213.743
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2015	NOVIEMBRE	19,33%	. 29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$10.000.000	\$217.894
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$10.000.000	\$217.894
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$10.000.000	\$217.894
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$10.000.000	\$226.336
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$10.000.000	\$226.336
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$10.000.000	\$226.336
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$10.000.000	\$234.122
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$10.000.000	\$234.122
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$10.000.000	\$234.122
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$10.000.000	\$240.399
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$10.000.000	\$240.399
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$10.000.000	\$240.399
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$10.000.000	\$243.762
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$10.000.000	\$243.762
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$10.000.000	\$243.762
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$10.000.000	\$243.666
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$10.000.000	\$243.666
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$10.000.000	\$243.666
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$10.000.000	\$240.303
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$10.000.000	\$240.303
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$10.000.000	\$235.477
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$10.000.000	\$232.278
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$10.000.000	\$230.432
	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$10.000.000	\$228.581
2017	ENERO		31,04%	2,2780%	30	\$10.000.000	\$227.801
2018	FEBRERO	20,69%	31,52%	2,3092%	30	\$10.000.000	\$230.918
2018	MARZO	21,01%	31,02%	2,2770%	30	\$10.000.000	\$227.704
2018	ABRIL	20,68%	30,72%	2,2575%	30	\$10.000.000	\$225.750
2018	MAYO	20,48%		2,2536%	30	\$10.000.000	\$225.359
2018	JUNIO	20,44%	30,66%		30	\$10.000.000	\$223.792
2018	JULIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$10.000.000	\$221.339
2018	AGOSTO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$10.000.000	\$220.455
2018	SEPTIEMBRE	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$10.000.000	\$219.175
2018	SEL HEIMIRKE	19,81%	29,72%	2,1918%	1 00	710.000.000	т



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: <a href="www.juzgado1civilyopal.jimdo.com">www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</a>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	ABRIL MAYO JUNIO	19,32% 19,34% 19,30%	28,98% 29,01% 28,95%	2,1434% 2,1454% 2,1414%	30 30 28	\$10.000.000 \$10.000.000 \$10.000.000	\$214.337 \$214.535 \$199.863
		19,32%	28,98%	2,1434%		\$10.000.000	
2019	ABRIL				30		\$214.337
		17,37 /0	27,0070	2,140070			
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$10.000.000	\$124.815
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$10.000.000	\$212.752
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$10.000.000	\$215.129
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$10.000.000	\$216.019
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401

VALOR	TOTAL CAPITAL	 L INTERESES PRRIENTES	- '	AL INTERESES DRATORIOS	LIC	TOTAL QUIDACIÒN
\$	10.000.000	\$ 901.969	\$	16.194.544	\$	27.096.513

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUNIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$27.096.513).

Por lo anterior, el Juzgado,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y Aprobar la 1° liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUNIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$27.096.513), desde 06 de diciembre del 2012 hasta 28 de junio de 2019. (Incluido capital e intereses).



ACM



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:

Ref: Demanda: HIPOTECARIO

Demandante:

No.2015-308 BANCOLOMBIA S.A

Demandado:

FREDY ARBEY TUMAY MOJICA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 15 de 2015 (FL/40 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 05 de 2018 (FL/78 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

# ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017- 28 DE JUNIO DE 2010

				2019			
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$24.724.831	\$582.213
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$24.724.831	\$574.305
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$24.724.831	\$569.739
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$24.724.831	\$565.164
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$24.724.831	\$563.235
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$24.724.831	\$570.941
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$24.724.831	\$562.993
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$24.724.831	\$558.163
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$24.724.831	\$557.196
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$24.724.831	\$553.323
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$24.724.831	\$547.258
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$24.724.831	\$545.070
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$24.724.831	\$541.907
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$24.724.831	\$537.520
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$24.724.831	\$534.103
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$24.724.831	\$531.903
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$24.724.831	\$526.026
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$24.724.831	\$308.603
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$24.724.831	\$531.169
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$24.724.831	\$529.946
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$24.724.831	\$530.435



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	28	\$24.724.831	\$494.159 \$11.815.369		
	TOTAL INTERESES MORATORIOS								

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$49.384.495	\$ 11.815.369	\$ 61.199.864

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS. SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$61.235.161).

Por lo anterior, el Juzgado,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$61.235.161), desde 01 de Septiembre del 2017 hasta 28 de Junio de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Agréguese el despacho comisorio oficiado a la sección segunda de policía (FL/88 -98 C1).

TERCERO: Líbrese nuevo despacho comisorio conforme al auto del 23 de Marzo de 2017 (FL/90 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0023, fijado el 28 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: Demandante: No.2016-313

Demandado:

LUIS JORGE MALAVER GAVIRIA WILSON EDUARDO BERNAL CELY.

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Abril 14 de 2014 (FL/06 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE JULIO 2015- 28 DE JUNIO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.700.000	\$36.521
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423



YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,

Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

	1		AL INTERESES MO	<u> </u>	1		\$1.866.135
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	28	\$1.700.000	\$33.977
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.700.000	\$36.471
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.700.000	\$36.437
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.700.000	\$36.521
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.700.000	\$21.219
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.700.000	\$36.168
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.700.000	\$36.572
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.700.000	\$36.723
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.700.000	\$36.958
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.700.000	\$37.260
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.700.000	\$37.477
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.700.000	\$37.628
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.700.000	\$38.045
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.700.000	\$38.311
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.700.000	\$38.377
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.700.000	\$38.710
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.700.000	\$39.256
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.700.000	\$38.726
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.700.000	\$38.859
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.700.000	\$39.173
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.700.000	\$39.487
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.700.000	\$40.031
2017	AGOSTO	21,78%	32,97%	2,4030%	30	\$1.700.000	\$40.852
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.700.000	\$40.852

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN	
\$ 1.700.000	\$ 1.866.135	\$ 3.566.135	

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.566.135).

Por lo anterior, el Juzgado,



YOPAL — CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: <u>www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</u>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.566.135), desde 01 de Julio del 2015 hasta 28 de junio de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

АСМ

JUAN CAR OS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 0023**, fijado el 28 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



# ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1499

# CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. NOHORA ROA SANTOS apoderada parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.38C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado.

# **RESUEL VE**

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-1499, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE, contra FABIAN ANDRES PEREZ RUIZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entregar los títulos judiciales conforme a la petición (FL38C1) dejando constancias.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

. Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).

趣

COPIA

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-1603 C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Yopal, a través del Oficio 459 (FL22C1), se accede y se ordena el envió del expediente en el estado en que se encuentre, con destino al proceso de reorganización empresarial No. 2018-031-00 que se tramita allí. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS LOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO

Radicación No. 850014003001-2017-1941-00

Demandante: ROBERT ALBEIRO MELO BAQUERO Demandado: CAMILO ANDRES GARZON CARDOZO y

ERMENCIA CARDOZO AGUIRRE

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Reconózcase al Doctor FAUSTINO CARDENAS VARELA como apoderado judicial del demandado CAMILO ANDRES GARZON CARDOZO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase al Señor TIBERIO RUBIANO RODRIGUEZ como dependiente judicial del Doctor FAUSTINO CARDENAS VARELA, úpicamente para recibir información del proceso en los términos del inciso final del Art/27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES Jue

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.023 del 28 de junio 2019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: <a href="www.juzgado1civilyopal.jimdo.com">www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</a>; <a href="jolcmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co">jolcmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Yopal, veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO

Radicación No. 850014003001-2017-1941-00

Demandante: ROBERT ALBEIRO MELO BAQUERO Demandado: CAMILO ANDRES GARZON CARDOZO y

ERMENCIA CARDOZO AGUIRRE

De avaluó comercial allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS作LOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el **ESTADO No.023** del 28 de junio 2019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado:

No.2013-878

Demandante:

INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE -IFC

Demandado:

GLORIA NAIDU VARGAS VARGAS.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses corrientes y moratorios en debida forma y utilizó un valor más elevado al valor del porcentaje emitido por la superintendencia financiera, por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.
- > Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

# TABLA INTERESES CORRIENTES DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2012 AL 2 DE MAYO DEL 2013

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS		CAPITAL		TAL INTERES CORRIENTE		
20,89%	2012	NOVIEMBRE	1,74%	28	\$	20.000.000	\$	324.956		
20,89%	2012	DICIEMBRE	1,74%	30	\$	20.000.000	\$	348.167		
20,75%	2013	ENERO	1,73%	30	\$	20.000.000	\$	345.833		
20,75%	2013	FEBRERO	1,73%	30	\$	20.000.000	\$	345.833		
20,75%	2013	MARZO	1,73%	30	\$	20.000.000	\$	345.833		
20,83%	2013	ABRIL	1,74%	30	\$	20.000.000	\$	347.167		
20,83%	2013	MAYO	1,74%	2	\$	20.000.000	\$	23.144		
	TOTAL INTERES CORRIENTE									

# ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 03 DE MAYO DEL 2013 AL 27 DE JUNIO **DEL 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	28	\$20.000.000	\$427.777
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$20.000.000	\$458.332
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$20.000.000	\$448.760
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$20.000.000	\$448.760
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$20.000.000	\$448.760
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$20.000.000	\$439.138
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$20.000.000	\$439.138
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$20.000.000	\$439.138
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$20.000.000	\$435.197
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$20.000.000	\$435.197
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$20.000.000	\$435.197
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: <a href="www.juzgado1civilyopal.jimdo.com">www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</a>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

	\$32.989.143						
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	27	\$20.000.000	\$385.451
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$20.000.000	\$429.071
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$20.000.000	\$428.675
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2019	FEBRERO	19,70%	29,55%	2,1809%	30	\$20.000.000	\$436.183

VALOR TOTAL CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	COSTAS DEL PROCESO	TOTAL LIQUIDACION
\$ 20.000.000	\$ 2'080933	\$ 32.989.143	\$ 804.140	\$ 55'874.216

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$55'874.216) MCTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

JBG

# **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Modificar liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Aprobar liquidación de crédito realizada por el despacho por la suma de Cincuenta Y Cinco Millones Ochocientos Setenta Y Cuatro Mil Doscientos Dieciséis Pesos (\$55'874.216) MCTE.

**TERCERO:** Se decrete el embargo del remanente de lo que se llegara a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal, con radicado N° **2018-223**, adelantado por el señor **GILBERTO LOZADA CASTELLANAOS** en contra de **AUDEREY HERNAN CHAPARRO RODRIGUEZ Y GLORIA NAIDU VARGAS VARGAS**, limitando la medida a la suma de \$55'874.216.00.

**CUARTO:** Se decrete el embrago y retención de la quinta parte del sueldo que devengue y/o el 50% de los contratos que haya suscrito la demandada la señora **GLORIA NAIDU VARGAS VARGAS**, como empleada y/o contratista de la señora **MARIA ALBINA HERNANDEZ BERDUGO**, Identificada con Numero de CC. 23.739.501.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 023**, fijado el 28 de JUNIO de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario 3



# ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1797

# CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ apoderada de la parte demandante C.R. SENDEROS DE ARAGUA, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.27C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

# RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-1797, seguido por el C.R. SENDEROS DE ARAGUA, contra WILLIAM AMARILLO BARAJAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO:- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición inciso segundo (FL27C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

OUINTO:- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIONESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notifida por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).

100

# ASUNTO:

Resolver desistimiento proceso Abreviado No. 850014003001-2017-172 C1.

- 1.-El artículo 314 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista desistimiento de la parte demandante.
- 2.- ZULLY ESPERANZA OJEDA TORRES apoderada del demandante JOSE TIRSO TALERO CAMARGO, presentan desistimiento de la demanda, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.197C1).
- 3.- Revisado el procesò, se debe aceptar el desistimiento, ordenar levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

# RESUEL VE:

PRIMERO.-Aceptar el desistimiento presentado por el demandante JOSE TIRSO TALERO CAMARGO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso abreviado No. 2017/172, seguido por JOSE TIRSO TALERO CAMARGO, en contra de MARIA DEL PILAR TALERO y OTRO (Art.314 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Desglosar y entregar los documentos anexos a costa del demandante, dejando constancias.

QUINTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y

& IMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS PLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 23, hoy junio 28/19 (Art.295 CGP).

#



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado:

No.2006-509

Demandante:

LUIS ALFREDO NIETO ROJAS.

Demandado:

DANIEL MOLANO NARANJO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

Teniendo en cuanta que dentro del presente asunto la parte actora no siguió las consideraciones descritas en auto de Septiembre 16 de 2014 (FL/55C1) donde la actualización de crédito presentada a (FL/73c1) no se realizó conforme al mandamiento ejecutivo, ya que tomo como como valor de capital la suma de la última actualización generando con esto un recobro, cuando lo que se debe realizar es la liquidación de los intereses moratorios mes a mes del mismo capital del título ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

# ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2014 AL 27 DE **JUNIO DEL 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENT E ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$10.000.000	\$212.851
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$10.000.000	\$213.248
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$10.000.000	\$213.248
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$10.000.000	\$213.248
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$10.000.000	\$213.743
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$10.000.000	\$213.743
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$10.000.000	\$213.743
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$10.000.000	\$214.436
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$10.000.000	\$217.894
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$10.000.000	\$217.894



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: <a href="www.juzgado1civilyopal.jimdo.com">www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</a>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL INTERESES MORATORIOS								
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	27	\$10.000.000	\$192.725	
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$10.000.000	\$214.535	
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$10.000.000	\$214.337	
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$10.000.000	\$214.832	
2019	FEBRERO	19,70%	29,55%	2,1809%	30	\$10.000.000	\$218.091	

TOTAL INTERESES MORATORIOS	VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	LIC	TOTAL QUIDACION
\$ 11.938.399	\$ 33.428.600	\$	45.366.999

CONSULTE LA EXISTENCIA DE TÍTULOS JUDICIALES EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO PARA ESTE PROCESO HASTA CUBRIR EL TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$45'366.999) MCTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Modificar liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Aprobar liquidación de crédito realizada por el despacho por la suma de Cuarenta Y Cinco Millones Trescientos Sesenta Y Seis Mil Novecientos Noventa Y Nueve (\$45'366.999) MCTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 023**, fijado el 28 de JUNIO de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

JBG



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veintisiete (27) junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Radicado:

No.85-001-40-003001-2019-473

Ejecutante:

NAAN PEREZ GONZALEZ

Ejecutada:

RONALDO RISCANEVO MURILLO

# **CONSIDERACIONES**

Verificado el proceso se observa que mediante Auto de fecha 13 de junio de 2019 el despacho incurrió en error al momento de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. En primer lugar tal como lo advierte la parte actora mediante escrito allegado el 25 de junio de 2019 se decretó el embargo y secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble No.470-647789 cuando la medida recae sobre la totalidad del inmueble mencionado. En segundo lugar se decretó el embargo de los dineros que tuviere depositados el demandado en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares, no obstante revisado dicho escrito se observa que no se enuncia ningún banco o entidad financiera por lo que no sería procedente la medida por falta de claridad en la solicitud. Por las anteriores falencias y de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido en forma constante e invariable que: "los autos ilegales no atan al juez" para que sigan cometiendo errores, este despacho dejará sin valor y efecto la providencia de fecha 13 de junio de 2019 (FL.2C2).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante en memorial radicado el 25 de junio de 2019 (FL.3C2) aclara su petición frente a las entidades bancarias a las que se dirige la medida, indicando además la ciudad en donde estas se encuentran ubicadas para la elaboración de los oficios y efectividad de la cautela, es del caso decretar nuevamente las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 13 de junio de 2019 (FL.2C2) conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.470-647789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad del demandado RONALDO RISCANEVO MURILLO, identificado con C.C.1.118.530.198.

Por secretaria ofíciese a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

**TERCERO**: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado RONALDO RISCANEVO MURILLO, identificado con C.C.1.118.530.198, en los bancos y entidades financieras de la ciudad de Yopal referidas en el escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1/3C2).

Por secretaria ofíciese a los gerentes de los respectivos bancos. Limítese la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Z.G.

JUAN CARLOS/RUOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.023**, fijado 28 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: <a href="www.juzgado1civilyopal.jimdo.com">www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</a>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

	\$12.758.106						
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	27	\$9.000.000	\$173.453
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$9.000.000	\$193.082
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$9.000.000	\$192.904
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$9.000.000	\$193.349

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN		
\$	\$	\$	•	22.649.616	
9.000.000	891.510	12.758.106	Φ	22.047.010	

Consulte la existencia de títulos judiciales en el portal del Banco Agrario para este proceso hasta cubrir el total de la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$22.649.616) MCTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Modificar liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Aprobar liquidación de crédito realizada por el despacho por la suma de Veintidós Millones Seiscientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Dieciséis Pesos (\$22.649.616) MCTE.

**TERCERO:** Se decrete el embargo de las acreencias Y/o dineros que le adeude el señor **EXIOBER DUEÑAS** al señor **MILLER ORLANDO DIAZ MARTINEZ** y/o lo que este último recupere dentro del proceso que cursa en el juzgado segundo civil municipal bajo el radicado N° 2017- 1502.

**CUARTO:** Se decrete el embargo del remanente de lo que se llegara a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo civil municipal de Yopal, con radicado N° **2012-555**, adelantado por el Banco **BCSC S.A** en contra de **MILLER ORLANDO DIAZ MARTINEZ**, limitando la medida a la suma de \$22.649.616.00,.

**QUINTO:** teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora se requiere oficiar a la EPS SANITAS, para que informe que empresa o entidad está realizando los aportes a la seguridad social.

NOTIFIQUESE // CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 023**, fijado el 28 de JUNIO de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

3



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado:

No.2017-1390

Demandante:

INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.

Demandado:

MILLER ORLANDO DIAZ MARTINEZ.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- Dentro del siguiente asunto la apoderada de la parte actora presento a (FL37/39) liquidación de crédito. Al revisarse el despacho observa que se encontraron inconsistencias a la hora de revisar el resultado mes a mes de los interés corrientes, se observa que el porcentaje corriente anual es el mismo para todos los meses, siendo este un porcentaje variable mes a mes tal y como se muestra en el superintendencia financiera.
- En cuanto a la liquidación de los intereses moratorios se tuvo en cuenta la variación del porcentaje corriente anual, pero por error aritmético no hay consistencia con respecto al interés mensual pactado

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

# ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 15 DE MARZO DEL 2014 AL 27 DE JUNIO **DEL 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	15	\$9.000.000	\$97.919
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$9.000.000	\$195.661
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$9.000.000	\$195.661
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$9.000.000	\$195.661
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$9.000.000	\$192.993
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30.	\$9.000.000	\$192.993
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$9.000.000	\$192.993
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$9.000.000	\$191.566
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$9.000.000	\$191.566
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$9.000.000	\$191.566
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$9.000.000	\$191.923
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$9.000.000	\$191.923
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$9.000.000	\$191.923
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$9.000.000	\$193.349
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$9.000.000	\$193.349
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$9.000.000	\$193.349
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$9.000.000	\$192.369



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL — CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$9.000.000	\$192.369
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$9.000.000	\$192.369
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$9.000.000	\$192.993
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$9.000.000	\$192.993
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$9.000.000	\$192.993
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$9.000.000	\$196.105
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$9.000.000	\$196.105
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$9.000.000	\$196.105
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$9.000.000	\$203.703
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$9.000.000	\$203.703
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$9.000.000	\$203.703
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$9.000.000	\$210.709
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$9.000.000	\$210.709
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$9.000.000	\$210.709
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$9.000.000	\$216.359
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$9.000.000	\$216.359
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$9.000.000	\$216.359
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$9.000.000	\$219.386
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$9.000.000	\$219.386
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$9.000.000	\$219.386
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$9.000.000	\$219.300
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$9.000.000	\$219.300
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$9.000.000	\$219.300
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$9.000.000	\$216.273
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$9.000.000	\$216.273
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$9.000.000	\$211.929
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$9.000.000	\$209.051
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$9.000.000	\$207.389
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$9.000.000	\$205.723
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$9.000.000	\$205.021
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$9.000.000	\$207.826
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$9.000.000	\$204.933
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$9.000.000	\$203.175
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$9.000.000	\$202.823
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$9.000.000	\$201.413
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$9.000.000	\$199.205
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$9.000.000	\$198.409
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$9.000.000	\$197.258
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$9.000.000	\$195.661
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$9.000.000	\$194.417
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$9.000.000	\$193.616
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$9.000.000	\$191.477
2019	FEBRERO	19,70%	29,55%	2,1809%	30	\$9.000.000	\$196.282